

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 305

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APOALA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada



uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	(En Pesos)
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,063.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,063.00
Saneamiento	1,063.00
DERECHOS	66,355.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,700.00
Mercados	1,600.00



PODER LEGISLATIVO	
Panteones	1,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	63,655.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,150.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación	8,750.00
de Bebidas Alcohólicas Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	25,100.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	23,100.00
	5,150.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	3,130.00
Inscripción al padrón municipal y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de Servicios	2,750.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	16,755.00
PRODUCTOS	4,956.30
Productos	4,956.30
Productos	4,956.30
APROVECHAMIENTOS	15,300.00
Aprovechamientos	15,300.00
Otros Aprovechamientos	15,300.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	
Participaciones	2,311,955.00
Fondo General de Participaciones	1,476,419.00
Fondo de Fomento Municipal	650,662.00
Fondo Municipal de Compensaciones	28,521.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	15,216.00
ISR sobre Salarios	26,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	23,895.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	80,556.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,543.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,143.00
Aportaciones	4,684,700.83
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,008,329.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	676,371.83
Convenios	2.00
	A



Programas Federales	2.00
Total	7,084,332.13

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 7. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 9. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	220.00
II.	Introducción de drenaje sanitario	2100.00

Artículo 10. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales



TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 11. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 12. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 13. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 Vendedores ambulantes o esporádicos 	120.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 14. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.



Artículo 16. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del	
Municipio	550.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a	
cementerios del Municipio	550.00
c) La autorización de construcción de monumentos.	220.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 17. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 19. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
 Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal 	110.00



П.	Demás	certificaciones	que	las	disposiciones	legales	У	110.00
	reglame	ntarias definan a	cargo	del a	ayuntamiento.			110.00

Artículo 20. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 23. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Doméstico	320.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	220.00	Por evento
III. Reconexión a la red de			
agua potable	Doméstico	220.00	Por evento



Artículo 24. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Conexión a la red de drenaje	Doméstico	220.00	Por evento
II.	Reconexión a la red de drenaje	Doméstico	220.00	Por evento

Sección Tercera. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 25. Es objeto de este derecho el uso de servicios de sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio.

Artículo 26. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 27. El pago de este derecho lo deberán cubrir las personas físicas que hagan uso de los servicios en los sanitarios públicos que para el efecto del Municipio tengan en su administración, de acuerdo con la siguiente tarifa:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
l.	Sanitarios públicos	6.00 por evento
11.	Regaderas públicas	15.00 por evento

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 28. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
111.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,100.00



Artículo 29. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 30. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REVALIDACIÓN CUOTA EN PESOS
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	1,600.00	750.00
b)	Expendio de mezcal o Aguardiente	1,150.00	550.00
c)	Depósito de cerveza	2,200.00	1,500.00
d)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	2,180.00	1,000.00
e)	Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	2,200.00	1,200.00
f)	Cantinas	1,670.00	750.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:



		CUOTA EN PESOS				
a)	Permisos bebidas al		de	comercialización	de	500.00

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 33. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 36. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO		EXPEDICIÓN	REFRENDO		
		CUOTA EN PESOS	CUOTA EN PESOS		
Comercia	al:				
I.	Misceláneas	500.00	250.00		
II.	Tienda de materiales de construcción	10,000.00	5,000.00		
Servicios	3:				
1.	Farmacia	3,000.00	1,500.00		
II.	Consultorios médicos	2,000.00	1,000.00		
III.	Pollerías	2,000.00	1,000.00		
IV.	Panaderías y pastelerías	3,000.00	1,500.00		
V.	Taller Mecánico	2,000.00	1,000.00		
VI.	Estéticas y salón de belleza	700.00	350.00		



VII.	Papelería	700.00	300.00								
VIII.	Tiendas de ropa	700.00	350.00								
IX.	Ciber's	2,000.00	1,000.00								
X.	Gimnasio	3,000.00	1,500.00								
XI.	Zapaterías	1,000.00	500.00								
XII.	Alberca	1,500.00	700.00								
XIII.	Taller mecánico de motos	1,500.00	700.00								
XIV.	Taquerías	1,000.00	700.00								
XV.	Comida Rápida	800.00	400.00								
XVI.	Molino de nixtamal y chile	500.00	250.00								

TÍTULO QUINTO OTROS DERECHOS

CAPÍTULO UNICO ACCESORIOS DE DERECHOS

Artículo 37. Son los ingresos que se perciben por conceptos de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros asociados a los derechos, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 12,13,70 y demás que resulten aplicables del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS

Artículo 38. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

TÍTULO SEPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS



CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 39. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	CONCEPTO	CUOTA MÍNIMA EN PESOS	CUOTA MÁXIMA EN PESOS		
I.	Escándalos en la vía pública	500.00	3,000.00		
11.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	150.00	500.00		
III.	Tirar basura en la vía pública	120.00	300.00		
IV.	Riña en la vía pública	500.00	1,500.00		
V.	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	300.00	500.00		
VI.	Obstrucción en la vía pública.	200.00	500.00		
VII.	Realizar ruidos altisonantes después de las 10 p.m.	300.00	500.00		

Artículo 40. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 41. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Artículo 42. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 43. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.



Artículo 44. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 45. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 46. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 47. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;



- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 49. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APOALA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



Anexo I

Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.								
Objetivos, estrategias y metas	de los Ingresos de la Hacieno	la Pública						
Objetivo Anual	Estrategias	Metas						
Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio	Incentivar a los contribuyentes con programas para el pago de contribuciones en el Municipio.	Recaudar al término del año 83,871.06						
Participaciones, ingresos de libre disposición, recursos percibidos a través del estado.	Aplicar dicho recurso de acuerdo a las necesidades del Municipio de manera transparente para lograr una buena gestión municipal.	Darle un buen uso y manejo de los recursos a beneficio de la población.						
Transferencias federales etiquetadas, aportaciones fondo III, fondo IV, recursos percibidos a través del estado. Y convenios, recursos que pueden ser estatales o federales.	Aplicar el recurso de manera transparente con destino al mejoramiento de la infraestructura y seguridad pública.	Ejecutar obras de calidad en base a las necesidades de la población.						

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apoala, Distrito Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



ANEXO II

	Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.										
			Proyeccione	s de Ingresos-L	_DF						
				Pesos)							
	(Cifras Nominales)										
Concepto 2022 2023 2024 2025											
1		Ingresos de Libre Disposición	2,399,629.30	2,633,105.09	2,712,098.26	2,793,461.20					
	Α	Impuestos	-	-	-	-					
	В	Contribuciones de Mejoras	1,063.00	1,060.90	1,092.73	1,125.51					
	С	Derechos	66,355.00	66,213.71	68,200.13	70,246.13					
	D	Productos	4,956.30	5,249.66	5,407.15 16,390.91	5,569.36					
	E Aprovechamientos		15,300.00	10,000.00		16,882.64					
	F	Participaciones	2,311,955.00	2,544,667.32	2,621,007.34	2,699,637.56					
2	Transferencias		4,684,702.83	4,963,103.32 5,111,996.36		5,265,356.19					
	A	Aportaciones	4,684,700.83	4,963,101.32	5,111,994.36	5,265,354.19					
	В		2.00	2.00	2.00	2.00					
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-					
	A	Ingresos	-	-	-	-					
4		Total de Ingresos Proyectados	7,084,332.13	7,596,208.41	7,824,094.62	8,058,817.39					
		Datos informativos	-	-	-	-					
-	1										

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



ANEXO III RI

	Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.									
			Resultados d	e Ingresos-LDF	=					
			(Pe	esos)						
		Concepto	2019	2020	2021	2022				
1		Ingresos de Libre Disposición	2,181,462.99	2,225,092.26	2,481,954.06	2,793,461.20				
	Α	Impuestos	=	-	-	-				
	B Contribuciones de Mejoras		400.00	408.00	1,000.00	1,030.00				
	C Derechos		51,643.88	52,676.76	62,412.76	64,285.14				
	D	Productos	4,851.27	4,948.30	4,948.30	5,096.74				
	Е	Aprovechamientos	3,500.00	3,570.00	15,000.00	15,450.00				
	F	Participaciones	2,121,067.84	2,163,489.20	2,398,593.00	2,470,550.79				
2		Transferencias Federales Etiquetadas	4,703,067.28	4,797,128.63	4,678,201.00	5,265,356.19				
	Α	Aportaciones	4,703,065.28	4,797,126.59	4,678,199.00	4,818,544.97				
	В	Convenios	2.00	2.04	2.00	2.00				
	A			7,022,220.89	7,160,155.06	8,058,817.39				
	В	Datos informativos	-	-	-	-				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	9	in the second	7,084,031.13
INGRESOS DE GESTIÓN			87,373.30
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,063.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas.	Recursos Fiscales	Corrientes	1,063.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	66,355.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.	Recursos Fiscales	Corrientes	2,700.00
Derechos por Prestación de	Recursos Fiscales	Corrientes	63,655.00
Servicios.	Recursos Fiscales	Corrientes	4,955.30
Productos Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,955.30
	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Aprovechamientos PARTICIPACIONES, APORTACIONES,CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE	Recursos Federales	Corrientes	6,996,657.83
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,311,955.00
Participaciones Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,476,419.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	corrientes	650,662.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	28,521.00



PODER TEGISTATIAN				
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	15,216.00	
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	23,895.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	80,556.00	
Impuestos sobre automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,543.00	
ISR sobre salarios	Recursos Federales	Corrientes	26,000.00	
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,143.00	
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,684,700.83	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,008,329.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	676,371.83	
Convenios	Recursos Federales	De Capital	2.00	
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	7,084,332.13	589754.66	590555.64	590786.14	590786.16	591055.66	589754.66	591054.66	590554.66	590754.66	590210.96	589509.66	589554.66
Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Consumo y las Transacciones Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	4.002.00	0.00	0.00	531.50	531.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por	1,063.00	0.00	0.00	531.50	531.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Obras Públicas Derechos	1,063.00	5200.00	5200.00	5200.00	5200.00	6500.00	5200.00	6500.00	5500.00	6200.00	5200.00	5455.00	5000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación	66,355.00 2,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	700.00	0.00	0.00	0.00
de Bienes de Dominio Público Derechos por Prestación de			9000000000	1000 (000 - 020)	4.144.44			5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,200.00	5,455.00	5,000.00
Servicios Otros Derechos	63,655.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	5,500.00	5,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		500.00	500.00	1000.00	500.00	501,00	0.00	500.00	500.00	500.00	455.30	0.00	0.00
Productos	4,956.30	500.00	500.00		500.00	501.00	0.00	500.00	500.00	500.00	455.30	0.00	0.00
Productos	4,956.30			1,000.00		1000.00	1500.00	1000.00	1500.00	1000.00	1500.00	1000.00	1500.00
Aprovechamientos	15,300.00	1000.00	1800.00	1000.00	1500.00	1000.00	1500.00	1000.00	1000.00				
Aprovechamientos	15,300.00	1,000.00	1,800.00	1,000.00	1,500.00	1,000.00	1,500.00	1,000.00	1,500.00	1,000.00	1,500.00	1,000.00	1,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	6,996,657.83	583,054.66	583,055.64	583,054.64	583,054.66	***************************************	583,054.66	583,054.66	583,054.66	583,054.66	583,055.66	583,054.66	583,054.66
Participaciones	2,311,955.00	192,662.92	192,662.90	192,662.90	192,662.92	192,662.92	192,662.92	192,662.92	192,662.92	192,662.92	192,662.92	192,662.92	192,662.92
Aportaciones	4,684,700.83	390,391.74	390,391.74	390,391.74	390,391.74	390,391.74	390,391.74	390,391.74	390,391.74	390,391.74	390,391.74	390,391.74	390,391.74
Convenios	2.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subcidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
						2 2			,			\circ	1 .1 .

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Apoala, Distrito Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



DECRETO No. 305

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 02 de febrero de 2022.

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO PRESIDENTA

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ SECRETARIA.